**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES**

No. Expediente: 0230-1PO1-06

## I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| **1.-Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **2.- Tema principal de la Iniciativa.** | Fortalecimiento del Poder Legislativo. |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dips. Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Samuel Palma César y Carlos Armando Biebrich Torres. |
| **4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PRI |
| **5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 19 de diciembre de 2006 |
| **6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 19 de diciembre de 2006 |
| **7.-Turno a Comisión.** | Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. |

## II.- SINOPSIS.

Precisar las obligaciones, responsabilidades y derechos de los Diputados, bajo un rubro denominado “inmunidades”, así como facultar al Presidente de la Mesa Directiva a disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones, pudiendo solicitar, al final de la sesión, una explicación al diputado que haya sido llamado al orden, y si se llama más de una vez la atención a algún diputado, ordenará que conste en un acta; lo mismo procederá cuando algún diputado haya dirigido injurias, provocaciones o amenazas a cualquier parlamentario. Cuando se haga mención en un acta de alguno de estos últimos supuestos, se aplicará una multa equiparable al 25 por ciento de la dieta mensual correspondiente a los diputados, pudiéndose aplicar una por cada falta. Si el diputado, no atendiere el llamado al orden con mención del Presidente, este le dirigirá una censura, la cual motivará una sanción económica del 50 por ciento de un mes de dieta. Cuando un miembro de la Cámara recurra en la sesión a la

violencia física contra otro, el Presidente puede inmediatamente censurar, implicando también una multa, equivalente a la mitad del monto mensual de la dieta de los diputados. Se faculta así mismo al Presidente de la Mesa Directiva para requerir a los diputados que nos asistan a las sesiones y comunicar a Pleno sobre el llamado al suplente, ante la inasistencia por diez días consecutivos.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, en relación con el párrafo segundo del artículo 70, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**<br><br>**ARTICULO 11.**<br><br>**No tiene correlativo**<br><br>1. Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br><br>2. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.<br><br>3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes. | **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**<br><br>**Artículo Único.** Se reforman y adicionan los artículos 11 y 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:<br><br>**Artículo 11.**<br><br>**I. De la inmunidad**<br><br>1. Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br><br>2. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.<br><br>3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que, seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes. |

| | |
|---|---|
| **No tiene correlativo** | **II. Obligaciones de los diputados:**<br><br>**1. Los diputados tienen como obligación:**<br><br>**a) Ejercer la representación nacional y conducirse con el decoro y dignidad de miembros del Poder Legislativo.**<br><br>**b) Asistir, invariablemente, a las sesiones de la Cámara de Diputados y a las de las comisiones o comités de que formen parte.**<br><br>**c) Ajustar su conducta a las disposiciones de esta ley y del Reglamento del Congreso, respetando el orden, la disciplina y la cortesía debidas a los demás parlamentarios y al recinto del Poder Legislativo.**<br><br>**d) No invocar ni hacer uso de su investidura en actividades privadas mercantiles, económicas o profesionales.**<br><br>**e) Entregar, junto con su constancia electoral de mayoría, la declaración patrimonial a que obliga su condición de servidor público.**<br><br>**f) No tener acciones o participaciones en el capital de empresas económicas o profesionales, que impliquen influencia en sus decisiones, y que sean parte interesada en los proyectos, grupos o comisiones legislativas en las que participe.** |

| | |
|---|---|
| **No tiene correlativo** | **III. Derechos de los diputados:**<br><br>**1. Los diputados tienen el derecho de:**<br><br>**a) Asistir a cualquier sesión del Pleno de la Cámara y ocupar una curul en el salón donde aquélla se realice. También podrán estar presentes con voz en las sesiones que celebren las comisiones y los comités de la Cámara, y solicitar al presidente de estos órganos la información que requieran.**<br><br>**b) Tener de sus pares el trato respetuoso a que obligan su investidura y la cortesía parlamentaria.**<br><br>**c) Recibir sin dilación las prerrogativas y dietas propias de su encargo.**<br><br>**d) Pertenecer o no a algún grupo parlamentario.**<br><br>**e) Recibir sin excepción la información, trato y cortesía a que están obligados los órganos administrativos de la Cámara.**<br><br>**f) Tener la asesoría técnica eficaz que requieran las diversas materias legislativas objeto de su desempeño.**<br><br>**g) Obtener del Presidente de la Cámara apoyo en sus necesidades de información sobre la actividad de los otros poderes, así como en sus requerimientos para la gestión en apoyo de los ciudadanos.** |

| | |
|---|---|
| **ARTICULO 23.**<br>1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:<br><br>a) a c). ...<br><br>*d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;*<br><br>*e) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;*<br><br>f) a m). …<br><br>*n) Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;*<br><br>*o) Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulten necesarios; y*<br><br>p) Las demás que …<br><br>2. … | **Artículo 23.**<br>I. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:<br><br>**.....**<br><br>d) **(se suprime)**<br><br>e) **(se suprime)**<br><br>**.....**<br><br>n) **(se suprime)**<br><br>**.....**<br><br>o) Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulte necesario; |

| | |
|---|---|
| **No tiene correlativo** | **II. El Presidente de la Cámara es responsable de la continuidad y orden del trabajo del Pleno. El Presidente deberá:**<br><br>**1. Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;**<br><br>**2. Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones, para lo cual:**<br><br>**Llamará al orden a los diputados que lo perturben.**<br><br>**b) Puede solicitar, al final de la sesión, dándole el uso de la palabra, una explicación al diputado que, no estando autorizado para hablar, haya sido llamado al orden.**<br><br>**Cuando el Presidente en la misma sesión llame al orden más de una vez a un mismo legislador, ordenará que el hecho se asiente en el acta. Igualmente, ordenará que conste en el acta cuando un diputado haya dirigido injurias, provocaciones o amenazas a cualquier parlamentario.**<br><br>**La mención en el acta implica la aplicación de una multa equiparable al 25 por ciento de la dieta mensual correspondiente a los diputados, misma que se aplicará con cada falta.** |

| | |
|---|---|
| **No tiene correlativo** | **c) Cuando un diputado que tras una llamada al orden con mención en el acta, no atienda la llamada del Presidente, este le dirigirá una censura, la cual motivará una sanción económica del 50 por ciento de un mes de dieta. Procederá de igual forma el Presidente cuando un diputado haya provocado una alteración del orden en el Pleno.**<br><br>**d) Cuando un miembro de la Cámara recurra en la sesión a la violencia física contra otro, puede de inmediato el Presidente proponer a la Mesa Directiva, que se reunirá de inmediato, una censura. La Mesa respetará el derecho del diputado a ser oído, o a un legislador en su nombre, y decidirá por mayoría simple. De no hacerlo el Presidente, puede solicitarlo por escrito cualquier diputado al Presidente. Esta censura llevará siempre aparejada, una multa equivalente a la mitad del monto mensual de la dieta de los diputados.**<br><br>**e) Cuando un diputado intente paralizar la libertad de las deliberaciones o las votaciones del Pleno, cometa actos de violencia, y se niegue a obedecer las llamadas al orden del Presidente, éste levantará la sesión y convocará a la Mesa de Directiva para que, siguiendo el procedimiento señalado en el inciso d) de este artículo, determine la sanción a que se haga acreedor el legislador en falta.**<br><br>**3. Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno que se ha llamado al suplente, cuando el propietario haya faltado diez días consecutivos en los términos del artículo 63** |

| | |
|---|---|
| **No tiene correlativo** | **Constitucional.**<br><br>**4. El Presidente enviará al área administrativa correspondiente, oficio donde consten los nombres de los miembros de la Cámara a los que no se les entregará la dieta correspondiente a los días que hubiesen faltado, en los términos del artículo 64 constitucional.**<br><br>**III. Asimismo, conforme a la declaración de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de Bando Solemne; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los periódicos oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los estados, del Distrito Federal y de los municipios.**<br><br>**IV. Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.**<br><br>**Transitorio**<br><br>**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

MENR